

Diputada Giulianna Bugarini Torres
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
P R E S E N T E.

Juan Pablo Celis Silva, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 8º fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente vengo presentar Propuesta de Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Uno de los pilares de un estado democrático de derecho, es sin duda que todo acto de autoridad este debidamente fundado en ley vigente, siguiendo el procedimiento expresamente establecido para tal efecto, lo anterior para que no exista margen de discrecionalidad que tenga como consecuencia la afectación de los intereses públicos o de particulares.

Para el caso del buen ejercicio del presupuesto público además de la legalidad señalada en el párrafo precedente, está la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto ejercicio de gasto con los más altos estándares de eficiencia y eficacia, tal como lo establece el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para conseguir esta finalidad y que el ejercicio del gasto público no dependa de la decisión discrecional de un solo individuo y con ello exista posibilidades de actos de corrupción, en casi todos los entes públicos se cuenta con normatividad y órganos específicos para realizar el ejercicio de gasto público, y con ello la consecución de los fines substanciales de la entidad pública de que se trate, tales como son una normatividad en materia específica para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como órganos colegiados especializados para la implementación de procesos de licitación pública y con ello generar las mejores condiciones de compra y /o contratación.

Para el caso del Congreso del Estado, ello no es así, ya que a la actualidad no existe normatividad específica que regule los procesos de contratación de bienes y servicios, ni mucho menos la participación de un órgano colegiado legalmente establecido, lo que en el pasado a dado lugar a actos de discrecionalidad y compras, que al amparo de la inexistencia de esta regulación específica en la materia de

adquisiciones y con ello validar que las compras se realicen bajo la base de ser las mejores opciones de compra, lo que ha causado que se hagan adquisiciones que en el pasado han afectado las finanzas públicas del Congreso, tal es el caso de la cuestionable compra de un software a sobrecosto que tiene en la actualidad una causa penal abierta y varios exfuncionarios del congreso vinculados a juicio.

Es por ello que presento esta iniciativa, ya que no debemos dejar pasar más tiempo sin que este Poder Legislativo cuente con las herramientas necesarias para que un órgano especializado y con base en un reglamento específico realice las adquisiciones y/o arrendamiento de bienes y servicios, y con ello obtener las mejores condiciones de compra para el poder legislativo.

La presente iniciativa tiene por objeto dar pleno cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte del sector público, preservando siempre como premisa el interés social, y eso solo es posible a través de una total transparencia y rendición de cuentas, en el ejercicio del gasto público.

Esta altísima responsabilidad recaerá en un órgano colegiado donde la transparencia y rendición de cuentas será un requisito indispensable para poder llevar a cabo la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto público de las michoacanas y michoacanos, que se cuenten con las mejores condiciones de compra y no se realicen en beneficio de intereses particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

ACUERDO:

Único . El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expide el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

Capítulo I

Disposiciones Generales:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para el personal del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como toda aquella persona encargada de proveer, arrendar, prestar, o suministrar bienes o servicios a favor de este y tiene por objeto establecer los procedimientos que se deberán observar en los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios.

Todo lo no previsto en el presente reglamento y en cuanto no se oponga al mismo, se le aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Adquisición: tomar en propiedad algún bien mueble o inmueble.

Bienes: Productos muebles tangibles y que son materia de comercio;

Comité: Al Comité de Administración y Control del Congreso del Estado de Michoacán.

SubComité: el SubComité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del del Poder Legislativo del Estado de Michoacán;

Concursante: el particular, persona física o moral que participe en cualquier procedimiento para la adquisición y/o contratación de Servicios.

Concurso: procedimiento para adquirir bienes, arrendar o contratar servicios, en el cual se convoca a proveedores para que presenten propuestas en sobre cerrado.

Congreso: El H. Congreso del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contraloría: La Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

Cotización: documento a través del cual un proveedor, presenta de manera formar y por escrito: precios, plazos y condiciones en que venderá bienes o prestará sus servicios; en respuesta a una requisición o solicitud por parte del Congreso.

Garantías: La obligación a cargo del proveedor de asegurar en alguna de las formas legales el cumplimiento de las obligaciones que adquirió para vender sus productos y servicios, o arrendar bienes;

Infracción: la conducta que contravenga sin causa justificada a las disposiciones contenidas este reglamento.

Infractor: La persona que, sin causa justificada, contraviene las obligaciones establecidas en este reglamento.

Licitación pública: procedimiento para adquirir bienes, arrendar o contratar servicios por medio de una convocatoria pública que se formula para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado.

Licitante: el particular, persona física o moral, que participe en cualquier procedimiento de licitación como ofertante.

Paquete: Conjunto de documentos, incluidos los digitales, que se entrega a los licitantes y que contiene las bases de licitación y los anexos técnicos que se requieran en el caso concreto.

Pena Convencional: Prestación pactada de manera previa y a cargo de una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo;

Precio Fijo: El que al momento de celebrar el contrato respectivo es cierto y determinado en moneda nacional o extranjera;

Precio Sujeto a Ajustes: El que puede ser modificado con posterioridad a la celebración del contrato correspondiente, de acuerdo con la fórmula o condiciones que expresamente se establezcan en el mismo;

Proveedor: Persona física o moral que ofrece y vende sus productos y servicios, o arrienda bienes muebles o inmuebles;

Reglamento: Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán

Requisición o Solicitud de Compra: Es el documento que formulan los órganos y dependencias del Poder Legislativo para el buen ejercicio de sus funciones sustantivas;

Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso.

Servicios: Actividades calificadas o especializadas que se realizan a cambio de una remuneración;

Artículo 3. Los procedimientos que regula este reglamento se realizarán por medio del SubComité, con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el poder legislativo para el ejercicio fiscal del que se trate.

Capítulo II

De los Órganos del Congreso

SubComité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Michoacán

Artículo 4. El SubComité es el órgano colegiado dictaminador que tendrá por objeto autorizar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos en favor del Poder Legislativo y/o cualquiera de sus órganos.

Artículo 5. El SubComité dependerá directamente del Comité y se integrará por los siguientes funcionarios del Congreso del Estado:

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas quien lo presidirá,

La persona titular de la Contraloría del Congreso

La persona titular de la Dirección General de Administración,

La persona titular de la Dirección General de Finanzas

La persona titular de la Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica

El comité contará con una Secretaría Técnica encargada de llevar el levantamiento de actas, quien será designado por el Comité.

Artículo 6. Los integrantes del SubComité desempeñarán su cargo de manera honorífica sin derecho a percibir compensaciones adicionales por el ejercicio del encargo.

Artículo 7.- El SubComité sesionará tantas veces sean necesarias, previa convocatoria que con anticipación mínima de 24 horas formule su Presidente, debiéndose señalar en el citatorio el orden del día a que se sujetará la sesión, acompañado con los documentos que respalden los asuntos debiendo contener como mínimo lo siguiente:

a) La información resumida del asunto que se propone analizar, o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;

b) La indicación acerca de si los precios serán fijos o sujetos a ajuste, y las condiciones de entrega y pago;

c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada aspecto;

d) El formato deberá estar firmado por el Secretario, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo sea la proporcionada por las áreas respectivas;

En cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior.

Al acta se agregarán invariablemente los documentos relacionados con las decisiones tomadas, la convocatoria a la sesión, la lista de asistencia, la presentación del orden del día y el estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

Igualmente, se asentará el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes, y

En asuntos generales sólo podrán incluirse cuestiones de carácter informativo.

Artículo 8. En caso de que no se logre el Quorum dentro de los treinta minutos posteriores a la convocatoria, se citara a reunión extraordinaria para lo cual no será necesario las 24 horas de convocatoria previa.

Artículo 9. Las decisiones del SubComité se tomarán por mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad;

Artículo 10. Para que pueda sesionar válidamente el SubComité deberán estar presente la mayoría de sus integrantes con derechos a voto y siempre con la presencia de su presidencia.

Artículo 11.- El SubComité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la celebración de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores, la adjudicación directa y/o compras directas.

II. Difundir la normatividad aplicable a los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios entre los órganos del Congreso y unidades técnicas del Poder Legislativo;

III. Revisar y autorizar a la Secretaria el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y servicios, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;

IV. Informar a la Junta de Coordinación Política, el inicio de cualquier procedimiento de contratación, así como dar cuenta de la conclusión de este;

V. Formular las invitaciones y convocatorias públicas para la celebración de los concursos de adquisiciones o de contratación de servicios;

VI. Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán cuenten con suficiencia presupuestal;

VII. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios entre los órganos del Congreso y unidades técnicas del Poder Legislativo;

VIII. Tomar en consideración los precios, calidad, especificaciones técnicas, garantía, eficiencia, tiempo de entrega, experiencia, honradez y solvencia del proveedor entre otras, para la toma de sus decisiones;

IX. Establecer de manera anual los montos sobre los cuales se realizaran los tipos de procedimiento de contratación establecidos en el presente ordenamiento, los cuales deberán contar con el Visto Bueno de la Junta.

X. Verificar que los proveedores seleccionados cuenten con la solvencia económica y moral para obligarse, así como con la documentación necesaria para el tipo de contratación de que se trate;

XI. Excepcionalmente, autorizar la celebración de compra directa.

XII. Establecer políticas y lineamientos en relación con las acciones en materia de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y servicios, que deberán incluir la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

XIII. Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;

XIV. Aprobar las bases para la celebración de concursos y licitaciones, a efecto de adquirir bienes o contratación de servicios;

XV. Aprobar los formatos para documentar los pedidos y contratos de adquisición bienes o contratación de servicios;

XVI. Analizar trimestralmente el informe que presente la Secretaría de Administración, respecto a la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

XVII. Determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;

XVIII. Las demás que permitan una mayor eficiencia en la administración de los recursos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios del Poder Legislativo.

La Secretaría

Artículo 12. La Secretaría es el área encargada del congreso de proveer los recursos materiales a las distintas unidades administrativas del Congreso, y responsable de la aplicación de los recursos financieros del mismo:

Artículo 13. La Secretaria, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, presentará al SubComité, un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con el propósito de proyectar los gastos que se deberán realizar en el proceso presupuestario aprobado en el ejercicio fiscal de que se trate;

Dicho Programa se elaborará considerando los históricos correspondientes a la operación institucional y:

- I. Las necesidades para consecución de los objetivos y metas a corto y mediano plazo de acuerdo con el Programa Operativo Anual;
- II. La existencia en cantidad y calidad de los bienes a adquirir, los plazos estimados de suministro, y las necesidades que se tengan;
- III Los capítulos por Objeto del Gasto.

Las compras recurrentes del mismo producto o servicio se deberán contratar, de acuerdo con el mecanismo, que debido al monto anual le corresponda, a efecto de realizar una compra consolidada que permita obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

Capítulo III

De los procedimientos de contratación

Artículo 14. Las adquisiciones de bienes, arrendamiento y contratación de servicios que requieran las distintas áreas del Congreso, y no se encuentren contempladas en el programa anual de adquisiciones, se realizarán a través de los siguientes Procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Por invitación que haga el SubComité a cuando menos tres proveedores registrados en el padrón,
- II. - Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, previo acuerdo del SubComité;

Artículo 15. El titular del área requirente elaborará una requisición de los bienes o servicios no contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones para el desempeño de sus funciones, mediante el formato autorizado para ello;

Artículo 16. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se lleven a cabo por licitación, se basarán en la convocatoria pública que se formule para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos en la reunión correspondiente conforme al procedimiento que se establezca en las bases de la convocatoria.

Artículo 17. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales: Aquella en el que solamente participan proveedores establecidos en la entidad;
- II. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; e,

Las convocatorias de las licitaciones públicas estatales deberán publicarse en un diario de amplia circulación estatal; las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales deberán publicarse en un diario de circulación nacional.

Artículo 18. El SubComité no permitirá que se fraccionen los pedidos cuando se considere que esta acción tenga como finalidad evitar una licitación o concurso.

Artículo 19. Podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de concurso por invitación ni de licitación pública, en los siguientes casos:

I. Cuando resulte imposible la celebración de concursos, debido a que no existen suficientes proveedores o se requiera un bien con características especiales, o patente propia, previa justificación por parte del solicitante. En los casos de tecnología única o patentes registradas, se deberá avalar esta condición con la información correspondiente;

II. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios, granos, básicos o semiprosados, que se realicen directamente con los productores en casos de urgencia;

III. Cuando se trate de contratación de servicios básicos y complementarios, debido a practicidad y economía para las dependencias; y,

IV.- Cuando el tiempo para la celebración del concurso correspondiente sea insuficiente.

Artículo 20. No podrán presentar propuestas o cotizaciones ni celebrar contrato o pedido alguno, las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en cuya empresa participe algún miembro del SubComité;

II. Las personas físicas o morales que, por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de incumplimiento respecto a sus deberes en otros pedidos o contratos con el congreso; y,

III. Las demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello por disposiciones de este Reglamento u otras Leyes.

Artículo 21.- En el supuesto de que en dos ocasiones consecutivas en los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el SubComité podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 22.- La convocatoria para contratar bienes, servicios o arrendamiento por medio del procedimiento de licitación pública contendrá, por lo menos los requisitos siguientes:

a) El número de licitación;

- b) Objeto de la licitación expresando con la mayor claridad las características del bien o servicio a contratar, sin expresar marcas comerciales.
- c) Fecha, hora y lugar para reunión de aclaraciones.
- d) Fecha, hora y lugar para la recepción de propuestas.
- e) Fecha, hora y lugar en que se realizará la junta pública donde se hará la apertura de propuestas.
- f) Fecha, hora y lugar en que se realizará la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 23.- Los interesados deberán adjuntar a su propuesta los documentos siguientes:

- a) Tratándose de personas morales, copia del acta constitutiva y modificaciones en su caso;
- b) Los documentos que acrediten su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares;
- c) Los documentos actualizados que comprueben el capital contable requerido;
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, y
- e) Las condiciones de pago, por escrito.

Artículo 24.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se observará lo siguiente:

- I. El SubComité deberá formular una invitación a cuando menos tres proveedores registrados en el padrón del Congreso, y
- II. Las propuestas de los proveedores deberán presentarse en sobre cerrado, que serán abiertas en reunión del SubComité.

Artículo 25.- En cualquiera de los procedimientos el SubComité de Adquisiciones, previo a la adjudicación, revisará que los participantes no se encuentren publicados en los listados trimestrales del Servicio de Administración Tributaria, relacionados con el artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26.- No podrán participar en ningún procedimiento de contratación de adquisiciones y/o arrendamiento de bienes o servicios, con el carácter de proveedor, representante legal o propietario de las empresas proveedoras, las siguientes personas físicas o morales:

- I. Los servidores públicos del Congreso o los miembros del SubComité;
- II. Los cónyuges, concubinas, concubenarios, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de las personas mencionadas en la fracción anterior;

III. Las personas físicas o morales que por cualquier causa se encuentren en mora o hayan incumplido otro contrato celebrado con anterioridad con él,

IV.- Las personas físicas o morales que se encuentren publicadas dentro de los Listados Trimestrales del Servicio de Administración Tributaria, relacionados con el artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación; y

V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas, de acuerdo con las normas generales aplicables.

Artículo 27.- El proveedor en quien recaiga la adjudicación de los contratos de adquisición de bienes o servicios y arrendamiento deberá formalizar la operación mediante el contrato respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación.

Artículo 28.- En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes, deberá pactarse un precio fijo aun y cuando las entregas sean parciales.

En casos extraordinarios se autorizará la modificación del precio pactado, si a criterio del SubComité, el proveedor demuestra que el costo incrementó debido causas generales e imprevisibles que no sean imputables al propio proveedor.

Artículo 29. El Secretario de Administración y Finanzas, elaborará los contratos correspondientes de acuerdo con el formato establecido en las bases y lineamientos emitidos por el SubComité, apegándose a las disposiciones legales aplicables estableciendo en el mismo, garantía de cumplimiento de contrato será del 10% del monto total del contrato sin incluir I.V.A. y deberá formalizarse mediante póliza de fianza a favor del Congreso.

Artículo 30. Serán atribuciones del SubComité, vigilar la aplicación del presente reglamento y el cumplimiento de los compromisos contratados en los aspectos administrativos.

Artículo 31. Los pedidos y contratos que se realicen en contravención con lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones que de él se deriven, serán nulos y de exclusiva responsabilidad del Contratante, sin perjuicios de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Capítulo IV

Del Padrón de Proveedores

Artículo 32. El SubComité integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores del Congreso; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

Las personas inscritas en el padrón, deberán comunicar de inmediato al SubComité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

Para los efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo; en consecuencia, las dependencias se abstendrán de exigir a los proveedores estar inscritos en cualquier otro registro que les otorgue el mismo carácter.

Artículo 33. El Padrón de Proveedores se integrará con la inscripción de personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Congreso, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el SubComité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada;
- III. Acreditar legalmente que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta,;
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y, en su caso, para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; y,
- VI. Proporcionar la información complementaria que exija el SubComité.

Artículo 34. El registro en el padrón tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su inscripción. El SubComité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Proveedores.

Transcurrido este plazo, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el SubComité podrá solicitar, que, dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción, el solicitante aclare o complemente su información. Si el proveedor no presentara la información requerida, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 35. El SubComité podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él;
- III. Haya aceptado pedidos o firmados contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueren imputables; y,
- IV. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este reglamento;

CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones

Artículo 36.- La Contraloría será el órgano competente para sancionar a los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 37. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionados por la Contraloría, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 38. Tratándose de infracciones al presente reglamento por los proveedores, la Contraloría aplicará la sanción correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor;
- II. Podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Proveedores del Congreso.

Artículo 39. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 40. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción para que, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución, fundada y motivada, se notificará por escrito al afectado.

Artículo 41. Los servidores públicos del Congreso, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o a las

disposiciones que de ellas se deriven, deberán comunicarlo de inmediato al SubComité.

Artículo 42. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la conducta sancionada.

Artículo 43. Cuando se haya incurrido en infracciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se corrija la omisión en forma espontánea, no se impondrá sanción. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la irregularidad haya sido denunciada por alguna autoridad universitaria.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo. Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán conforme al procedimiento iniciado.

Artículo Tercero. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a los treinta días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, deberá constituir el Padrón con los datos de proveedores que tenga al momento dentro de los archivos de la secretaria, requiriendo aquellos datos faltantes de conformidad a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento,

Artículo Quinto. - Notifíquese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Pablo Celis Silva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 15 de agosto de 2025.